

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA SOMETER A UNA AUDITORIA TÉCNICA AL SISTEMA DE REGISTRO DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PJETAM</b>	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.

7. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
8. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
9. El 14 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-012/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
10. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAMA/CG-022/2025 por el cual se determina la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG023/2025, por el cual se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el Manual de capacitación para la sesión de cómputo de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025.

- 12.** El 26 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG048/2025, por el cual se aprobó la Implementación y operación del Sistema de Registro de Cómputos por cuenta propia, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y se designa la instancia interna responsable de operar dicho sistema, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- 13.** El 4 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-275 mediante el cual se deroga el párrafo segundo del artículo 413 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- 14.** El 15 de abril de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG056/2025, por el cual se modifican los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el Manual de capacitación para la sesión de cómputo 5 de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG023/2025.
- 15.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG059/2025, por el que se aprobó el Prototipo Navegable y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema de Registro de Cómputos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- 16.** El 24 de abril de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento, en Sesión Extraordinaria, emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la realización de una auditoria técnica al Sistema de Registro de Cómputo, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

17. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-085/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
18. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0231/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con

servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- VII.** Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- IX.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

- XVI.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

- XVII.** El artículo 392 fracciones II y XIII de la Ley Electoral Local, establece que corresponderá al Consejo General del IETAM, aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.
- XVIII.** El artículo 394 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM instalará los Consejos Distritales y Municipales que estime pertinentes, quienes se encargarán de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras.  
Los referidos Consejos se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Ley y los acuerdos que al respeto emita el Consejo General.
- XIX.** El artículo 413, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales y Municipales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.
- XX.** El artículo 8, fracción VIII del Reglamento Interno del IETAM, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre las que se señala la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- XXI.** El artículo 62 fracciones IV y VI, del Reglamento Interno del IETAM señala las atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entre las que se resalta: Administrar la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión

con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y video; desarrollar e implementar sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos;. Cabe precisar que corresponde a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de dichas atribuciones

**De la Comisión Especial de seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.**

- XXII.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XXIII.** El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG004/2025 creó, integró y facultó a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para encargarse de todas las actividades inherentes a la ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.

Para el cumplimiento de su objetivo, a la referida Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se le dotó entre otras las siguientes atribuciones:

- b).** Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas Juzgadoras del PJETAM encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- f).** Conocer y dar seguimiento a los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJETAM.
- g).** Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para la debida ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

#### **De la auditoria al Sistema de Registro de Cómputos.**

- XXIV.** Ahora bien, tal y como se expuso en el considerado XXXII del Acuerdo No. IETAM-A/CG-048/2025, el cual se cita en el antecedente 12 de este instrumento, el Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 constituye una herramienta informática diseñada para optimizar la sistematización de datos durante la etapa de cómputos y sumatoria electoral. Dicha plataforma permitirá a los diversos

órganos del IETAM ejecutar con eficiencia las sesiones de cómputos, realizar la asignación de cargos, generar las constancias de resultados y de mayoría y efectuar la declaración de validez de la elección, garantizando así la integridad y transparencia del proceso electoral.

- XXV.** Asimismo, es importante tomar en cuenta que en el considerando XXXIII del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, se determinó que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es la instancia interna responsable para encargarse de la implementación y operación del Sistema de Registro de Cómputos para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por lo que en cumplimiento a sus responsabilidades y tareas asignadas por el máximo órgano de este instituto, ha ejecutado una serie de actividades relacionadas con el desarrollo y funcionamiento del referido Sistema de Registro de Cómputos entre las que se destaca la elaboración del Prototipo Navegable y el formato de base de datos del Sistema.
- XXVI.** Por otra parte, en el Calendario Integral de Proceso aprobado mediante Acuerdo citado con el número 9 en el apartado de antecedentes de este instrumento, se registró la actividad número 42 la cual refiere a la designación del ente auditor del Sistema de Registro de Cómputos.
- XXVII.** Con base en lo anterior, en cumplimiento a la responsabilidad y compromiso democrático que dicta el actuar de este Instituto, se estima necesario someter al Sistema de Registro de Cómputos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025 a una auditoría técnica, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y validación de la base de datos que se implementará, así como aplicar análisis sobre la vulnerabilidad de la infraestructura tecnológica del aplicativo desarrollado y organización del equipo de seguridad que tiene el Sistema; lo anterior con el propósito de que previo a su implementación se detecten áreas de oportunidad que permitan robustecer la infraestructura tecnológica y garantizar el adecuado funcionamiento y operación del aplicativo desarrollado; asimismo, se considera pertinente que dicha auditoría se practique en el desarrollo de las actividades del 1° de junio de 2025, durante

la etapa de jornada electoral, así como en la ejecución de la etapa de cómputo y sumatoria, con el propósito de dotar de mayor certeza y legalidad la referida etapa.

En ese sentido, para someter el Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025 a una auditoría técnica se deberá observar lo siguiente:

1. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:
  - a) **Análisis del esquema de base de datos** donde se almacenan los resultados de la elección del Poder Judicial verificando la integridad, consistencia y seguridad de los datos almacenados verificando que dichos datos sean correctos y coherentes con los registros de las boletas electorales.
  - b) **Verificación del Sistema de Captura de Boletas.** Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados de los cómputos.
  - c) **Verificación del Aplicación Móvil (APP) de Captura de Boletas.** Pruebas funcionales de caja negra a la aplicación móvil para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados de los cómputos.
  - d) **Verificación del Prototipo Navegable.** Pruebas funcionales del Sitio de Publicación para verificar que los resultados publicados sean coincidentes con los capturados en el Sistema de Captura y Aplicación Móvil para tal efecto. Asimismo, se verificará que los cortes de información sean cada hora a partir de la apertura del Sistema de Registro de Cómputos. Por ningún motivo la difusión de resultados podrá iniciar antes de las 18:00 horas (tiempo del centro del país).

e) **Análisis de vulnerabilidades infraestructura en la nube.** Considerar al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura tecnológica de los cómputos.

2. La instancia interna deberá emitir el anexo técnico correspondiente.
3. La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025 será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia por parte de quienes pretendan ser Ente Auditor.
4. Quienes pretendan ser Ente Auditor, previo a su designación, deberán presentar una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico establecido por la instancia interna.
5. Designar un ente auditor. Para lo cual se deberá dar preferencia a instituciones académicas o de investigación. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances antes referidos.
6. Posterior a su designación, el ente auditor deberá entregar al IETAM la aceptación formal de su designación.
7. El IETAM, a través de la instancia interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025.

Por lo anterior, este Consejo General del IETAM determina que se someta al Sistema de Registro de Cómputos a una auditoria técnica, para lo cual se deberá realizar las gestiones y procesos administrativos reglamentarios para la designación y en su caso contratación del ente auditor que se encargará de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad del Sistema de Registro de Cómputos para el Proceso Electoral Extraordinario

2024- 2025, tanto de manera previa como durante la jornada electoral y el desarrollo de la etapa de cómputo y sumatoria de cada elección hasta la conclusión.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite la siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina someter a una auditoria técnica el Sistema de Registro de Cómputos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en los términos del Considerando XXVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su carácter de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema de Registro de Cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, para que realice las acciones atinentes para la validación el cumplimiento de la experiencia del ente auditor y del cumplimiento del anexo técnico establecido por dicha instancia.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para los efectos del punto de Acuerdo Segundo, y a la Dirección de Administración a fin de que realice los procedimientos correspondientes para la contratación del ente auditor.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a las candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales a efecto de que lo hagan del conocimiento de las personas integrantes de dichos órganos.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 28, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM